



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TURLEQUE

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2023, la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras del Ayuntamiento de Turleque (Toledo), expóngase al público en la Secretaría de esta Entidad, por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, el mencionado acuerdo aprobatorio se entenderá elevado a definitivo, en previsión de lo cual, se publica el texto íntegro de la modificación que es del tenor literal que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DE TURLEQUE (TOLEDO)

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la entrada y salida de vehículos y carruajes a edificios a través de las aceras, en todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes utilicen o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Categoría de las calles

Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

ARTÍCULO 5. Exenciones

No se concederán exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el mismo. No obstante, estarán exentas aquellas personas que cuenten con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida expedida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota de la tasa regulada en la presente Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenidas en el artículo 7.

**ARTÍCULO 7. Tarifas**

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------|-------------|
| Vado permanente | 18,00 €/año |

*De igual forma, deberá abonarse el importe de la Placa de Vado Permanente, cuya cuantía asciende a 24,00 €. Este precio se revisará anualmente de conformidad con los precios de mercado.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente, al en que tal hecho tuvo lugar, la cual surtirá efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formulen.

4.- Los titulares de las licencias deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias, abonando su importe, para la señalización del aprovechamiento. Las placas deberán ser instaladas o colocadas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

5.- La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las homologadas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

ARTÍCULO 9. Obligación de pago

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:

A) Tratándose de concesiones de aprovechamientos nuevos, en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de Recaudación municipal durante el plazo que fije el Ayuntamiento.

3.- Las deudas no pagadas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 10. Modificación

La modificación de la tasa fijada en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 05/10/2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 01/01/2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Turleque, a 6 de octubre de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Martín Álvarez.

Nº. 1.-5586